

Viernes, 13 de marzo de 2026

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talaván

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación y utilización de los Servicios de Residencia de Mayores.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de lamodificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación y utilización de los Servicios de Residencia de Mayores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA DE MAYORES DE TALAVÁN.**

##### Artículo 1.º- CONCEPTO.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ, de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece la tasa por la prestación de los servicios de Residencia de Mayores de Talaván, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 la Ley 39/88 antes citada.

##### Artículo 2.º- HECHO IMPONIBLE.

Estará constituido por la prestación y/o utilización de los servicios de Residencia de Mayores del Ayuntamiento de Talaván.



Viernes, 13 de marzo de 2026

## Artículo 3.º- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa por utilización de los servicios de Residencia de Municipal de Mayores y Centro de día del Ayuntamiento de Talaván quienes sean receptores y se beneficien o adquieran el derecho a beneficiarse de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el/a prestatario/a o usuario/a de los servicios de que se trata, hasta el segundo grado en línea directa y colateral inclusive o responsable establecido en el contrato de admisión.

## Artículo 4.º- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes calculadas en relación con la capacidad económica personal y/o familiar de los/as beneficiarios/as y usuarios/as de los servicios, incrementadas anualmente en función del índice de revalorización de pensiones establecido cada año.

### 4.1.- Estancia y asistencia en la Residencia-Hogar de Mayores:

#### A) Perceptores/as de pensión contributiva:

##### A.1) Residentes válidos y grado I.

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el/a usuario/a, ya sean procedentes de la pensión de jubilación o de invalidez, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso que perciban cada mes, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los/as residentes de este apartado de 300,00 €/mes.

##### A.2) Dependientes Grado II y III.

1.100,00 €/ mes, independientemente de ingresos que perciba el/a usuario/a.

#### B) Perceptores/as de pensión no contributiva:

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el/a usuario/a, ya sean procedentes de su pensión, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso que perciban cada mes, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los/as residentes de este apartado de 300,00 €/mes.



Viernes, 13 de marzo de 2026

### C) Matrimonios:

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el matrimonio, ya sean procedentes de sus pensiones de cualquier tipo, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso que perciban cada mes, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los/as residentes de este apartado, la siguiente:

- 1.- Si solo uno/a de ellos/as tuviere pensión, y fuere no contributiva, abonarán el 75% de los ingresos totales de ambos con una aportación mínima de 300 €/mes.
- 2.- Si solo uno/a de ellos/as tuviere pensión y fuere contributiva, abonarán el 75% de los ingresos totales de ambos con una aportación mínima de 400 €/mes.
- 3.- Si ambos tuvieran pensión no contributiva, abonarán el 75% de los ingresos totales de ambos con una aportación mínima de 300 €/mes.
- 4.- Si ambos tuvieran pensión contributiva abonarán el 75% de los ingresos totales de ambos con una aportación mínima de 400 €/mes.

### 4.2.- Servicios de Centro de Día:

Los servicios y las tarifas de este servicio, que podrá prestarse en el comedor del centro a quienes, no siendo residentes lo demanden reuniendo los requisitos exigidos, serán las siguientes:

#### A) Comida y Cena: (tarifa mensual):

##### 1) Usuario/a individual:

- Usuario/a con Pensión de hasta 602 €/mes: 150 €.
- Usuario/a con pensión superior a 602 €: 240 €.

##### 2) Matrimonios: (computo sobre las dos pensiones sumadas).

- Pensiones sumadas de hasta 602 €/mes: 240 € ambos cónyuges.
- Pensiones sumadas superior a 602 €/mes: 240 € primer cónyuge y 50% el segundo.



Viernes, 13 de marzo de 2026

B) Solo comida o solo cena:

- 50% tarifas indicadas en el apartado anterior.

Podrán solicitar el servicio de comedor gratuito aquellos/as usuarios/as que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que no dispongan en absoluto de patrimonio alguno, ni lo haya ocultado en los últimos cuatro años (el Ayuntamiento investigará sus circunstancias económicas presentes y pasadas para determinar este extremo).
- Que, viviendo solo, no tenga familiares.

La cuota tributaria resultante de la aplicación de las anteriores tarifas se deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes natural, mediante domiciliación bancaria.

Estas tarifas se actualizarán automáticamente cada año, es decir, sin necesidad de resolución en tal sentido, mediante el incremento del I.P.C. acumulado de los doce meses anteriores.

Artículo 5.º- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los/as interesados/as en la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Talaván la solicitud y demás documentación establecida con arreglo al modelo normalizado que le será facilitado en las oficinas municipales.

2. No se descontarán de la mensualidad los períodos en que los/as residentes, por cualquier motivo, se ausenten del centro, ya sea por vacaciones, fines de semana, ingreso en hospitales, etc.

3. Cualquier variación de ingresos que afecte a los/as residentes deberá ser comunicada por estos a la dirección del centro, pudiendo ser aplicada de oficio en la liquidación mensual en caso contrario.

4. Los ingresos deberán realizarse en la C/c Municipal abierta al efecto.

5. Las condiciones de pago, así como las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta ordenanza, se harán constar a cada beneficiario/a en un contrato en el que se especificará el contenido del servicio a que tiene derecho, el importe de la tasa y las fechas y condiciones de ingreso de la misma.



Viernes, 13 de marzo de 2026

### Artículo 6.º- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación del pago de esta tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
2. El pago de la tasa, en caso de estancia, no podrá fraccionarse debiendo abonarse en todo caso la mensualidad completa salvo la correspondiente al mes de ingreso que se prorrateará por los días en los que efectivamente se hubiere prestado el servicio.

### Artículo 7.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por Ley, o supuestos que sean considerados como excepcionales, o de emergencia social, por Resolución de la Alcaldía, que deberá ser ratificada posteriormente en Sesión Plenaria del Ayuntamiento si se tratare de prestaciones de carácter permanente.

### Artículo 8.º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General de Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, que consta de 8 artículos y una disposición final entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Talaván, 10 de marzo de 2026  
Luis Enrique Periañez Fernández  
ALCALDE - PRESIDENTE

